



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI
NIT: 800.130.690-1

ACTA DE SUSPENSION ORDEN DE COMPRA No. 46719

ACTA N°. 00204293

Santiago de Cali, Valle del Cauca Dieciocho (18) DE JUNIO de 2020

INTERVIENEN:

Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable-
CENAC CALI
Teniente Coronel **ALEXANDER ARCILA VALENCIA**
Supervisor del Contrato
GUSTAVO DELGADO GARAVITO
Representante legal **SUBATOURS**

ASUNTO: Acta de suspensión DE LA ORDEN DE COMPRA N° 46719, cuyo objeto corresponde a:
**“EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, EN LA VIGENCIA 2020”**

Al efecto se procedió de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

A. OBJETO DEL CONTRATO

En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obligó a **“EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, EN LA VIGENCIA 2020”** a partir de la fecha de expedición de la orden de compra, es decir, el 30/03/20.

B. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El valor de la ORDEN DE COMPRA se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2920 de fecha 4 DE MARZO de 2020, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC CALI, amparado bajo la CUENTA PRESUPUESTAL A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Recurso 10 CSF.

C. CONTRATISTA

El valor de la ORDEN DE COMPRA es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2920 de fecha 04 DE MARZO de 2020, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC CALI, amparado bajo la CUENTA PRESUPUESTAL A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Recurso 10 CSF.

F. FECHA DE LA ORDEN

30 DE MARZO DE 2020

G. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 15 de Diciembre de 2020

H. ANTECEDENTES PRESENTADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que mediante oficio de fecha 08 de junio de 2020 el señor Teniente Coronel ALEXANDER ARCILA VALENCIA, Supervisor de la Orden de Compra No. 46719, solicita al ordenador del gasto de la CENAC CALI, señor CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ, se realicen los trámites administrativos para la suspensión de la Orden de Compra No. 46719 de fecha 30 de marzo de 2020 por motivos de la pandemia del COVID-19 y la suspensión de los vuelos nacionales hasta el 31 de agosto según las ordenes emitidas por parte de la Presidencia de la Republica.

Que de igual forma mediante oficio radicado en esta Central Administrativa y Contable No. 2020188001004141 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-CONTRATACION-29.25 de fecha 16 de junio de 2020 se solicitó a la empresa SUBATOURS S.A.S se estudiara la viabilidad para aceptar la SUSPENSION de la ORDEN DE COMPRA No. 46719 con fecha de emisión 30/03/20 y fecha de vencimiento 15/12/20 suscrita con esta CENACCALI, bajo los siguientes argumentos:

“Actualmente el mundo se encuentra atravesando una crisis humanitaria, por la pandemia del Covid19 de 2019-2020, específicamente, el estado Colombiano, por medio del Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 2020 decreta oficialmente el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y demás disposiciones, también adopta mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas para impedir la extensión de sus efectos.

De igual manera, se expide el Decreto 444 de 2020 Y 457 del 2020, mediante los cuales se establecen instrucciones obligatorias para sobrellevar esta crisis mundial.

En Colombia, el Ministerio De Salud Y Protección Social profirió la Resolución 0000380 de fecha 10 de marzo de 2020, “por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones”, así mismo por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Territorio Colombiano y mitigar sus efectos.

Teniendo en cuenta que dentro de estas medidas adoptadas se suspendieron todos los vuelos nacionales en el país así como las conexiones interurbanas, como medida de protección para evitar la expansión del virus entre ciudades que hacen parte del territorio nacional y que hasta la fecha las autoridades colombianas no han informado la reanudación de los vuelos nacionales, el objeto del proceso contractual se hace imposible de cumplir dando lugar a que sea viable su suspensión por el término que duren tales restricciones (Máximo 31 de agosto de 2020.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI
NIT: 800.130.690-1

ACTA DE SUSPENSION ORDEN DE COMPRA No. 46719

ACTA N°. 00204293

Santiago de Cali, Valle del Cauca Dieciocho (18) DE JUNIO de 2020

INTERVIENEN:
Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable-
CENAC CALI
Teniente Coronel **ALEXANDER ARCILA VALENCIA**
Supervisor del Contrato
GUSTAVO DELGADO GARAVITO
Representante legal **SUBATOURS**

ASUNTO: Acta de suspensión DE LA ORDEN DE COMPRA N° 46719, cuyo objeto corresponde a:
**“EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, EN LA VIGENCIA 2020”**

Al efecto se procedió de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

A. OBJETO DEL CONTRATO

En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obligó a **“EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, EN LA VIGENCIA 2020”** a partir de la fecha de expedición de la orden de compra, es decir, el 30/03/20.

B. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El valor de la ORDEN DE COMPRA se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2920 de fecha 4 DE MARZO de 2020, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC CALI, amparado bajo la CUENTA PRESUPUESTAL A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Recurso 10 CSF.

C. CONTRATISTA

SUBATOURS

Nit. 800.750036

Representada Legalmente por:

GUSTAVO DELGADO GARAVITO

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 92 No. 147B-68 Bogotá

TELÉFONO COMERCIAL: PBX (571) 6803999

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: cartera4@subatours.com.co



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



D. SUPERVISOR

Teniente Coronel **ALEXANDER ARCILA VALENCIA**

E. VALOR DEL CONTRATO

El valor de la ORDEN DE COMPRA es hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2920 de fecha 04 DE MARZO de 2020, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC CALI, amparado bajo la CUENTA PRESUPUESTAL A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Recurso 10 CSF.

F. FECHA DE LA ORDEN

30 DE MARZO DE 2020

G. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 15 de Diciembre de 2020

H. ANTECEDENTES PRESENTADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que mediante oficio de fecha 08 de junio de 2020 el señor Teniente Coronel ALEXANDER ARCILA VALENCIA, Supervisor de la Orden de Compra No. 46719, solicita al ordenador del gasto de la CENAC CALI, señor CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ, se realicen los trámites administrativos para la suspensión de la Orden de Compra No. 46719 de fecha 30 de marzo de 2020 por motivos de la pandemia del COVID-19 y la suspensión de los vuelos nacionales hasta el 31 de agosto según las ordenes emitidas por parte de la Presidencia de la Republica.

Que de igual forma mediante oficio radicado en esta Central Administrativa y Contable No. 2020188001004141 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-CONTRATACION-29.25 de fecha 16 de junio de 2020 se solicitó a la empresa SUBATOURS S.A.S se estudiara la viabilidad para aceptar la SUSPENSIÓN de la ORDEN DE COMPRA No. 46719 con fecha de emisión 30/03/20 y fecha de vencimiento 15/12/20 suscrita con esta CENACCALI, bajo los siguientes argumentos:

“Actualmente el mundo se encuentra atravesando una crisis humanitaria, por la pandemia del Covid19 de 2019-2020, específicamente, el estado Colombiano, por medio del Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 2020 decreta oficialmente el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y demás disposiciones, también adopta mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas para impedir la extensión de sus efectos.

De igual manera, se expide el Decreto 444 de 2020 Y 457 del 2020, mediante los cuales se establecen instrucciones obligatorias para sobrellevar esta crisis mundial.

En Colombia, el Ministerio De Salud Y Protección Social profirió la Resolución 0000380 de fecha 10 de marzo de 2020, “por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones”, así mismo por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Territorio Colombiano y mitigar sus efectos.

Teniendo en cuenta que dentro de estas medidas adoptadas se suspendieron todos los vuelos nacionales en el país así como las conexiones interurbanas, como medida de protección para evitar la expansión del virus entre ciudades que hacen parte del territorio nacional y que hasta la fecha las autoridades colombianas no han informado la reanudación de los vuelos nacionales, el objeto del proceso contractual se hace imposible de cumplir dando lugar a que sea viable su suspensión por el término que duren tales restricciones (Máximo 31 de agosto de 2020.

Que mediante oficio de fecha 17 de junio de 2020 el señor GUSTAVO DELGADO GARAVITO Representante Legal SUBATOURS manifiesta que ACEPTA la suspensión del plazo de ejecución en los términos descritos y fundamentados en la situación presentada por el COVID19 y las disposiciones estipuladas por el gobierno nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y conociendo que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por la causa del Coronavirus (COVID-19) y se adopta medidas para hacerle frente al virus, y que en su artículo primero resuelve: DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, declararse la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que sumado a esto dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. Y de acuerdo al artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i: constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii: podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) desde el pasado 07 de enero se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL ha venido implementado medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y los contacto controlados.

Que por lo anterior el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 de fecha 20 de marzo 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19".

Que en virtud el señor Ministro de Defensa Nacional suscribió la Resolución N°0944 de fecha 25 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la urgencia manifiesta en el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras y se dictan disposiciones".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (jii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que por lo expuesto, se hace necesaria la suspensión **DE LA ORDEN DE COMPRA N° 46719**, cuyo objeto corresponde a: **"EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, EN LA VIGENCIA 2020"**, a partir de la fecha y hasta el día 31 DE AGOSTO de 2020, ante la imposibilidad del contratista de desarrollar el objeto contractual y por ende el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Que es necesario precisar que la suspensión del contrato, mas estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes, cuando por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratante, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y por lo mismo, el termino o plazo pactado del contrato no corre mientras permanezca suspendido.

Que por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos para la Central Administrativa y Contable CENAC-CALI ni se causen otros perjuicios. En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan suspender **LA ORDEN DE COMPRA N° 46719**, cuyo objeto corresponde a: **"EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, EN LA VIGENCIA 2020"**, a partir de la fecha y hasta el día 31 DE AGOSTO de 2020

CLÁUSULA SEGUNDA.- REINICIO: EL CONTRATISTA reiniciará la ejecución del contrato el 31 DE

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSIÓN ORDEN DE COMPRA No. 46719 CUYO OBJETO CORRESPONDE A "EL SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, EN LA VIGENCIA 2020"

AGOSTO de 2020, para lo cual deberá suscribir Acta de Reinicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Por ningún motivo, la suspensión de este contrato genera un mayor valor ni implica ampliación del término de ejecución inicialmente establecido. EL CONTRATISTA reiniciará la prestación del servicio en la fecha aquí pactada, salvo ampliación de la presente suspensión.

PARAGRAFO SEGUNDO: la entidad dara cumplimiento a los terminos establecidos en la **ORDEN DE COMPRA N° 46719**, respecto de la **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**.

CLÁUSULA TERCERA.- PUBLICACIÓN: la presente Acta de Suspensión será publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **JUNIO DE 2020**.

Por el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC-CALI**

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable CENAC-CALI.

POR EL CONTRATISTA

GUSTAVO DELGADO GARAVITO
REPRESENTANTE LEGAL
SUBATOURS
Nit. 800.750036

Notificado:

Teniente Coronel **ALEXANDER ARCILA VALENCIA**
Supervisor del Contrato

Elaboró:

ABG. ADRIANA RICAURTE DIAZ
Asesora Jurídica CENAC-CALI

Revisó:

TE. CARVAJAL VICTOR
Oficial Jurídico CENAC-CALI.

MY. FABIO OROZCO SUAREZ
Jefe de Contratación CENAC CALI



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0120004113402 / MDN-COGFM-SEMOP-SEMCO-CCON2-JEMC-C4-38.10

Santiago de Cali, Junio 08 de 2020

Señor Coronel
 CARLOS AGUSTO MORALES HERNANDEZ
 Director Central Administrativa y Contable CENAC Cali
 Cl 5 No. 83-00 Cantón Militar Pichincha
 Cali

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CALI	
FECHA: 00/06/20	No. REGISTRO: 0004625
CS Rojeac. B.07	
RADICADO A:	

Asunto: Solicitud Suspensión Orden de Compra

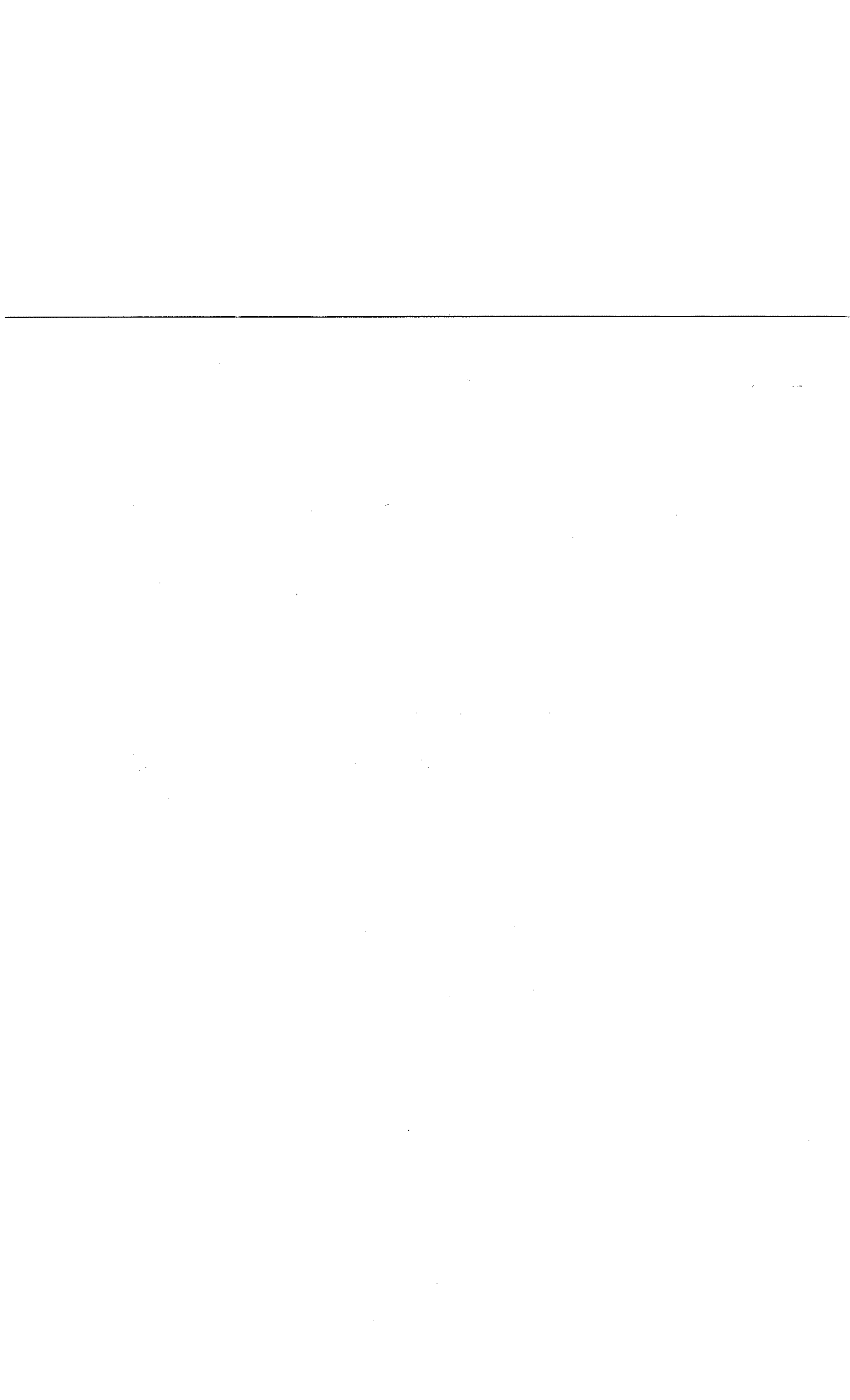
Siguiendo instrucciones del señor Mayor General Comandante Comando Conjunto no. 2 "SUR OCCIDENTE", con toda atención se solicita al señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable CENAC Cali, para que realice los trámites administrativos en la suspensión de la Orden de Compra No 46719 de fecha 30 de marzo del 2020 por motivos de la pandemia del COVID-19 y la suspensión de los vuelos Nacionales hasta el 31 de agosto según las ordenes emitidas por parte de la Presidencia de la Republica nos vemos en la obligación de suspender esta orden de compra para no generar un decremento patrimonial y tener hallazgos en un futuro por parte de los entes que fiscalizan las entidades estatales.

Atentamente,

Teniente Coronel. ALEXANDER ARCILA VALENCIA
 Supervisor Orden de Compra No. 46719

Elaboro: SP [Signature]

Revisó: TC Alexander [Signature]





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020188001004141: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-CONTRATACIÓN-29.25

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 16 de junio de 2020

Señor:

SUBATOURS S.A.S

NIT: 800.750036

Carrera 92 No. 147B-68 Piso 2

Bogotá, Cundinamarca

Atte: Amparo Ocampo

colombiacompra@subatours.com.co

Tel: +1 (571) 680-3999

Asunto: SOLICITUD VIABILIDAD - SUSPENSION ORDEN DE COMPRA No. 46719

Cordial saludo,

Por medio del presente documento, me permito solicitar al contratista SUBATOURS S.A.S estudiar la viabilidad para aceptar la SUSPENSION de la ORDEN DE COMPRA No. 46719 con fecha de emisión del 30/03/20 y fecha de vencimiento 15/12/20 suscrita con esta CENACALI, bajo los siguientes argumentos:

Actualmente el mundo se encuentra atravesando una crisis humanitaria, por la pandemia del Covid19 de 2019-2020, específicamente, el estado Colombiano, por medio del Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 2020 decreta oficialmente el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política y demás disposiciones, también adopta mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas para impedir la extensión de sus efectos.

De igual manera, se expide el Decreto 444 de 2020 Y 457 del 2020, mediante los cuales se establecen instrucciones obligatorias para sobrellevar esta crisis mundial.

En Colombia, el Ministerio De Salud Y Protección Social profirió la Resolución 0000380 de fecha 10 de marzo de 2020, "por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones", así mismo por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali

Conmutador teléfono 3240608

cenacali@ejercito.mil.co

cenacali@buzonejereito.mil.co



Haga clic aquí para escribir texto.

Pag 2 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020188001004141: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-CONTRATACIÓN-29.25

sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Territorio Colombiano y mitigar sus efectos.

Teniendo en cuenta que dentro de estas medidas adoptadas se suspendieron todos los vuelos nacionales en el país así como las conexiones interurbanas, como medida de protección para evitar la expansión del virus entre ciudades que hacen parte del territorio nacional y que hasta la fecha las autoridades colombianas no han informado la reanudación de los vuelos nacionales, el objeto del proceso contractual se hace imposible de cumplir dando lugar a que sea viable su suspensión por el término que duren tales restricciones (Máximo 31 de agosto de 2020).

Ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado que la suspensión es una "parálisis transitoria del contrato", con algunos efectos. Al respecto indicó:

"Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", que tiene lugar cuando no es "posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos"; así mismo, que si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado "por el acortamiento del plazo contractual".

Respecto de la suspensión del contrato también se ha dicho que: "permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...). El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo...".

En otra sentencia, la Sección Tercera reiteró este concepto en la forma que sigue: "Se ha entendido la suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales".

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020188001004141: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-CONTRATACIÓN-29.25

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Téngase en cuenta que el supervisor del contrato el señor **Teniente Coronel ALEXANDER ARCILA VALENCIA** de igual manera solicita a esta ordenación del gasto, mediante oficio de fecha 8 de junio de 2020, el cual se anexa a esta solicitud, la posibilidad de suspender la orden de compra, hasta el 31 de agosto de 2020, por motivos de la pandemia del COVID19 para no generar un detrimento patrimonial y no tener hallazgos a futuro por los entes que fiscalizan las entidades estatales.

Adicional a lo anterior, Colombia Compra Eficiente emitió lineamientos respecto a las órdenes de compra durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional así:

2. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA.

La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente informa que las entidades compradoras podrán suspender la ejecución de las órdenes de compra vigentes, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, siempre y cuando la suspensión aplique para la orden de compra en su totalidad, previa validación de las necesidades del servicio.

En este caso, la mencionada suspensión se podrá realizar mediante acta entre la entidad compradora y el proveedor, se recomienda que dicha acta contenga como mínimo lo siguiente:

- *Fecha en la que inicia la suspensión.*
- *Fecha en la que se reactiva la ejecución (la cual puede estar sujeta a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional).*
- *Hacer la salvedad de que, en su momento, se realizará la modificación respectiva para respetar el tiempo de ejecución inicialmente pactado, y así mismo se elaborará la correspondiente "acta de reinicio de la orden de compra", todo lo cual deberá compaginarse con las normas presupuestales vigentes en materia de ejecución de recursos públicos.*



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenacali@ejercito.mil.co
cenacali@buzonejercito.mil.co



Haga clic aquí para escribir texto.

Pag 4 de 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020188001004141: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-CONTRATACIÓN-29.25

- *El Acuerdo sobre la facturación, de ser procedente.*

Así como las demás consideraciones, que en virtud del artículo 40 de Ley 80 de 1993, sean aplicables al caso. Dicha acta debe ser cargada como documento adicional a la orden de compra y debe estar firmada por las partes (ordenador del gasto y representante legal del proveedor).

Es importante señalar que las órdenes de compra son un negocio jurídico celebrado entre las entidades compradoras y los proveedores, por tanto, cada entidad goza de autonomía administrativa para tomar las determinaciones que considere pertinentes con el fin de solventar los inconvenientes que se susciten al interior de las mismas (dicha gestión debe estar en cabeza de los respectivos supervisores). Claro está que dicha autonomía debe acoger los principios de la contratación pública dispuestos en la Ley 80 de 1993, y de las decisiones que se tomen, deben reposar las respectivas constancias y soportes.

Por lo expuesto solicitamos sea estudiada esta solicitud y se emita respuesta de manera inmediata a esta CENAC con el fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes para realizar de manera formal tal suspensión.

Atentamente,

Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**
Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable CALI -CENAC CALI

Elaboró:


ASJ. ADRIANA RICAURTE
Asesora Jurídica CENAC CALI

Revisó: TE. VICTOR DARVAJAL
Oficial Jurídico CENAC CALI

Aprobó: MY. FARI OROZCO
Oficial Contratos CENAC CALI

17 de junio de 2020 08:16

OFICIO SOLICITUD SUSPENSIÓN ORDEN DE COMPRA No 46719

De: [TE Victor Alberto Carvajal Vargas](#)

Para: [colombiacompra](#) | [adriananicaurteclaz](#)

[202018809100414_ORDEN DE COMPRA.pdf \(395,5 KB\)](#) | [Ver](#) | [Descargar](#) | [Marcar](#) | [Eliminar](#)

Buenos días Señores SUBATOURS SAS

Enviamos solicitud para dar viabilidad a la Suspensión de la Orden de Compra No 46719 - TIQUETES AÉREOS

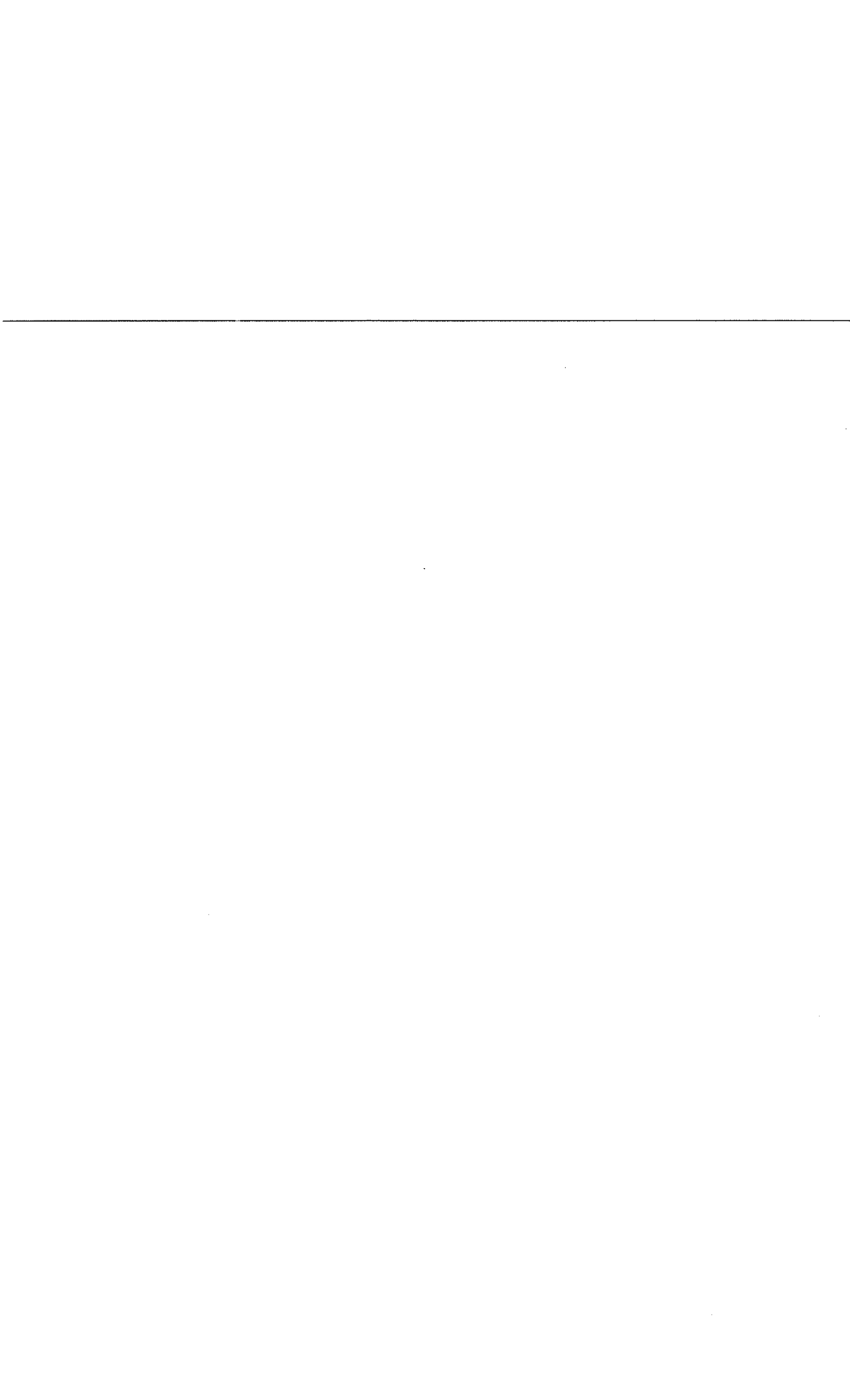
Por favor, dar respuesta a a este mismo correo, a mas tardar el día viernes 19 de junio a las 17:00 hrs.

Gracias

Anexo: Solicitud del Supervisor.



TE Victor Alberto Carvajal Vargas
Oficial del Ejército Nacional
email: victor.carvajal@buzonejercito.mil.co





Bogotá D. C., 17 de junio de 2020

Señor Coronel
Carlos Augusto Morales Hernandez
Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Cali-CENAC CALI
Bogotá D.C.

Ref. Su oficio 2020188001004141

Respetado señor Coronel

Observadas sus explicaciones que motivan su solicitud, aceptamos la suspensión del plazo de ejecución en los términos descritos y fundamentados en la situación presentada por el COVID-19 y las disposiciones estipuladas por el gobierno nacional.

Cordialmente,

Gustavo Delgado Garavito
Representante Legal Subatours

PRINCIPAL
Carrera 92 No 1470 - 60
Of. 204 - 207
PEX (571) 430 3999
Bogotá D.C. - Colombia

NEZA
Av. calle 127 No 718 - 06
PEX(571) 613 1055
Bogotá D.C. - Colombia

TERMINAL DE TRANSPORTE
Diag. 23 No 68 - 60
Modulo 3 Of. 214
PEX(571) 429 1905
Bogotá D.C. - Colombia

